

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001545 De 5 de Noviembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION:	2019044119
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201603681
EN CONTRA DE:	ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	3 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA
	Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 15 NOV 2019, en la página web www.invima.gov.co (link) y en la Oficina de Atención al Usuario del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64-28

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra la Resolución No. 2019044119 del 3 de Octubre de 2019, NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios copia a doble cara integra de la Resolución No. 2019044119 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº 201603681.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ElkinB

in vimo

Página 1

Oficina Principal: Administrativo:

www.invima.gov.co





RESOLUCIÓN No. 2019044119 (3 de Octubre de 2019) "Por la cual se resuelve un recurso de reposición proceso sancionatorio Nro. 201603681"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2019016435 proferida el 07 de mayo de 2019, dentro del proceso sancionatorio 201603681, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución No. 2019016435 proferida el 07 de mayo de 2019, calificó el proceso sancionatorio No. 201603681, e impuso a el señor ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.544, en calidad de propietario del establecimiento denominado LÁCTEOS EL MONACO, sanción consistente en multa de Quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes por incumplir la normatividad. (Folios 61 al 71)
- 2. Ante la no comparecencia del señor ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.544, y/o apoderado, para surtir la notificación personal de la Resolución 2019016435 proferida el 07 de mayo de 2019, se envió por correo certificado el aviso 2019000751 del 14 de mayo de 2019, mediante oficio N° 800 PS 2019019008 radicado con los Nos. 20192023980 y 20192023978 (folios 73 al 75), los cuales fueron recibidos el día 20 de Mayo de 2019, quedando surtida la notificación el día 21 de mayo de 2019, (folios 89 y 90).
- 3. El 14 de junio de 2019, el señor ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.544, en calidad de propietario del establecimiento denominado LÁCTEOS EL MONACO, interpuso recurso de reposición contra la decisión que calificó el proceso sub júdice a través del escrito con radicado No. 20191113046. (Folio 88).

CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los Artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o <u>dentro de los diez (10) días siguientes a ella</u>, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)" (subrayas fuera del texto original.)

En el presente caso, la notificación se surtió mediante la entrega del aviso 2019000751 el día 20 de Mayo de 2019, surtida la notificación el día 21 de mayo de 2019, empezando a correr el término de diez (10) días hábiles que dispone el ordenamiento jurídico a partir del día siguiente hábil a esta fecha; esto es el 22 de mayo. Por ende, dando aplicación a lo referido en la norma citada, el plazo establecido para la interposición de recurso se extendería hasta el día cinco (05)

Página 1

Oficina Principal:



RESOLUCIÓN No. 2019044119 (3 de Octubre de 2019) "Por la cual se resuelve un recurso de reposición proceso sancionatorio Nro. 201603681"

de junio de la misma anualidad, plazo que concluyó, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 14 de junio de 2019, el referido recurso fue presentado mediante radicado 20191113046, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

Conforme a las exigencias contenidas en el Artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. <u>Interponerse dentro del plazo legal</u>, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)" (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el Artículo 78 ibídem, corresponde a este Despacho rechazar el recurso:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2019016435 proferida el 07 de mayo de 2019, que calificó el proceso sancionatorio No. 201603681, e impuso a el señor ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.544, en calidad de propietario del establecimiento denominado LÁCTEOS EL MONACO, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal el señor ELIECER EDUARDO CASTILLA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.544 y/o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA

Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

Proyectó y digitó: ElkinB Reviso: Jpardo

Página 2

Oficina Principal:

•